

del actual la orden siguiente.

La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo expuesto por la Contaduría general de Distribuciones en 23 del actual á cerca de una exposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar que los pagares de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la trascribe á V. S. para su noticia y demas fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1841.—*José María Secades.*

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su debida publicidad. Almeria y Mayo 10 de 1841.—Vicente Alvistur.*

## INTENDENCIA MILITAR.

*Número 7.*

### HOSPITALES.

*El Intendente Militar del Distrito de Andalucía &c.*

Determinado por orden de la Regencia provisional del Reino, fecha 19 de Marzo último, que se saque á subasta el servicio alimenticio y de curacion de los hospitales militares de esta capital, la de Córdoba, Ecija, Osuna y Medina-Sidonia, he dispuesto lo sea por el término de dos años, á contar desde el dia en que empiece á regir despues de la competente aprobacion de la superioridad, señalando para el unico remate que debe celebrarse en esta Intendencia el dia 21 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que esta mandado.

Sevilla 21 de Abril de 1841.—*Manuel Boado.*—*Lorenzo Justiniano, Secretario.*

*Insertese en el Boletín oficial.—Geronimo Muñoz y Lopez*

*Número 8.*

### PROVISIONES.

*El Intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucía y plaza de Ceuta &c.*

Finalizando en fin de Setiembre inmediato las actuales contratos del suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en las provincias de Cor-

doña, Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta, he acordado sacar á nueva subasta el espresado servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1842 con arreglo al pliego general de condiciones que está dispuesto por la superioridad y previa la aprobacion de S. M.

En su virtud he señalado el dia 14 de Junio próximo á las doce de su mañana para celebrar en los estrados de esta Intendencia el único remate que debe efectuarse en ella, con el objeto de contratar dichos suministros con arreglo á lo prevenido en reales órdenes vigentes, hallándose de manifiesto en la secretaría de esta dependencia el referido pliego general de condiciones.

Con el fin pues de dar á este edicto la circulacion y publicidad que está mandado por la real instruccion de 28 de Marzo de 1832, lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el mencionado asiento acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente; ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Sevilla 4 de Mayo de 1841.—*Manuel Boado.*—*Lorenzo Justiniano, Secretario.*

*Insertese en el boletín oficial.—Geronimo Muñoz y Lopez.*

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este segundo distrito electoral de esta Capital.*

Cayetano Alvarez Nuñez. Manuel García García. Valentín Hernandez. Juan Vicente Quesada Fernandez D. Juan Albilañet. José Lopez Castillo. José Bentura Ureña. Marcos Aguila. Juan Cazorla Martinez. Manuel Sanchez. Manuel Daeza. Bernardo Lopez Carmona. Luis Gonzalez Capel. Cristobal Garcia Aguilar Miguel Garcia. Manuel Salvador Morales. Cristobal Galves Menor. Francisco Antonio Papis Sanchez. Manuel Romero. Gervasio Guillen Garijo. Blas Benavides Sirre. Geronimo Galvez. Salvador Garcia Baeza. Felix Galves Rojas. Antonio Poyato Perez. Ricardo Martinez. Antonio Ramirez Garcia. Juan Maria Pimentel José Hernandez Pua. Bernardino Lao. Juan Diaz Romero. D. Pedro La-Casa Rodriguez. Francisco Becerra. D. Juan de Rueda Pardo. Andres Alvarez Hernandez. Eusebio Cañadas Calomina. Francisco Orta Galves. D. Antonio Chafino. D. Juan Berdegay Coronel. D. Francisco P. Marquez. Juan Garcia Berdegay. D. José Soler Copo. D. Luis Lopez Quesada. D. José Maria Garcia. D. José Prats Blasco. D. Juan Ledesma Garcia. Gaspar Nuñez Morata. Gaspar Sirre Joya. Manuel Garcia Gonzalbes. Joaquin Barranco. Andres Salinas. Leonardo Bretones. José Bretones. Diego La-Casa Rodriguez. José Bulet. Tomas Lopez Miras. Francisco Javier Sevilla. Cortina, José Iribarne Perez.

*(Se continuará.)*

Santo Padre la que deservuelve las ideas de algunos eclesiásticos, sino que las ideas de estos eclesiásticos son las que pretenden inquietar las conciencias, trastornar el orden público, y destruir la mitad de los españoles, para poner sobre el cuello de la otra mitad el férreo yugo del despotismo. Habría sido muy satisfactorio para la Regencia provisional que si en efecto se han inquietado los ánimos de algunos fieles, el celo pastoral y la vijilancia del cabildo, y de los párrocos se hubieran empleado en disipar las dudas, en desvanecer los escrúpulos, y en rectificar la opinion. Prescindiendo de otras consideraciones, la de que ni se trata del dogma sacrosanto, ni el sumo Pontífice ha hablado *ex cátedra* les habría facilitado medios abundantes y poderosos. — Otro camino ha seguido el cabildo, pero camino lleno de tropiezos y de precipicios. La Regencia deplora la triste necesidad de recordar, que las leyes del reino la autorizan para usar de medidas fuertes rigurosas. Está dispuesta á adoptarlas, sin ninguna contemplacion, por que es un deber, que le impone la salud del Estado. Las adoptará irremisiblemente si el cabildo no da muestras inequívocas de que reconoce su error, en haberse lanzado en una carrera tan peligrosa y antinacional. De orden de la misma Regencia provisional lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno."

Siendo tan importante el contenido de la orden precedente, en la cual hallará V. S. bien manifiesta la prudencia del Gobierno, al mismo tiempo que su decision á no tolerar que, bajo la enseña de una religion santa, se promueva la insurreccion y se aliente á un partido sojuzgado por el poderoso influjo de la voluntad de la nacion y el esfuerzo glorioso de un ejército firme y leal; deberá V. S. arreglar su conducta al espíritu de esta comunicacion, desplegando todo el vigor que requieren las circunstancias, y empleando todas las facultades que le da su ministerio contra los que por medios tan sacrilegos intenten turbar la tranquilidad de esa provincia y las conciencias de sus fieles habitantes. De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento.

*Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, tengan la mas esquisita vijilancia á fin de evitar por cuantos medios estén á su alcance y en el círculo de sus atribuciones, la predicacion de ideas subversivas que bajo un mentido celo por la Religion de nuestros padres, tengan por objeto trastornar las instituciones que felizmente nos rigen para remplazarlas con el absolutismo é inquisicion.*

*Del celo y patriotismo que distingue á las citadas corporaciones municipales espero que sin la menor demora, me darán noticia de cualquier ocurrencia de esta clase que pueda tener efecto, como tambien de las demas que viendan, aunque de diferente modo al propio fin, para poder yo por mi parte secundar los deseos del supremo Gobierno, desplegando al efecto la energia que requiera el caso, tanto*

*para contener el daño cuanto para castigar con toda la severidad de la ley á los que aparezcan culpables. Almeria 2 de Mayo de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

Numero 165.

*La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que marca, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:

"La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion en 8 de Enero último, con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Alicante, procedente de Marsella, una partida de paja igual á la muestra que se acompaña, cuyo artículo califica el Cónsul de España en dicho puerto extranjero de *paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros*; y mediando la circunstancia de que el arancel vigente no hace mencion mas que de la paja comun y de la Meca, en cuyas clases no puede considerarse aquella comprendida; se ofrece duda acerca de los términos en que debe ser admitida. En su vista, teniendo presente que en el proyecto del nuevo arancel de importacion adoptado por la Junta revisora se ha añadido una partida admitiendo la paja suelta de Egipto, Italia y Suiza, para tejer sombreros ú otra manufactura, con el derecho de quince por ciento, y un tercio mas en bandera extranjera, sobre el avalúo de quince reales arroba, y siendo de igual clase la de que se trata y para el mismo objeto de manufacturarla, se ha servido acordar la Regencia, por regla general, la entrada del expresado artículo, bajo el indicado derecho y avalúo, como una primera materia útil y necesaria para elavoracion de sombreros y otras aplicaciones semejantes, puesto que no la hay en el Reino de la misma especie. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole avise el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1841. — Rafael Jimenez Frontin.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del Comercio de la provincia. Almeria 10 de Mayo de 1841. — Vicente Alvistur.*

*Insértese en el boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Numero 166.

*La Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que marca, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 26

## **NACIONALES: CIUDADANOS TODOS:**

Aclamaciones al general ESPARTERO oyéronse un día en la invicta Bilbao: aclamaciones á este mismo gefe se hicieron despues de mil combates; y su nombre resonó como el de un héroe cuando en los campos de Bergara obtuvo la paz de que tanto necesitaba la combatida pátria. Esta misma pátria le confia hoy sus destinos y al darle esta prueba de aprecio y de preferencia debe tener la seguridad de que el caudillo valiente, el generoso pacificador corresponderá dignamente empleando todas sus fuerzas en favor de la libertad, y para obtener todas las consecuencias del glorioso pronunciamiento de Setiembre. Nacionales: ciudadanos: si los hombres en política pueden ofrecer garantías, las dió ya el general REGENTE en la guerra, en la paz conseguida bajo su direccion, y por último en el reconocimiento de aquellos sucesos de que no le fuera lícito olvidarse ni desentenderse; y estas garantías á cuyo lado están un ejército leal, una Milicia nacional fuerte y decidida y un pueblo en fin libre y celoso de su independencia aseguran á la Nacion ciertamente el triunfo de su causa, alta prosperidad y aquel engrandecimiento, á que viene llamada siempre por el destino. **VIVA LA CONSTITUCION, VIVA ISABEL II, VIVA EL GENERAL ESPARTERO REGENTE.**

*Almeria 13 de Mayo de 1841.*

*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Concluye el Estado de Minas inserto en los números 732 y 733.

## REGISTROS.

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la Mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.
27 Novemb.	José Vicente, Almería.	S. Juan Evangelista.	Ampliacion id de terreno.	Loma de la Fuente, Almería.	Terreno franco.
Idem.	D. Mariano Laborda, idem.	La Soledad	idem.	Barranco del Celejo.	La Franqueza
Idem.	D. José Moreno Villalba, idem.	Ntra. Sra. de los Dolores	idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
Idem.	D. José de la Cruz, idem.	San Cayetano.	idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
28	Jacinto Gasquez, Velez Blanco,	El Angel de la Guardia.	idem.	Collado de la tia Remera, Oria,	Terreno franco.
idem.	El mismo, idem.	Doce Apóstoles.	idem.	Los Aljarines, idem.	Idem. Idem.
30	D. José Mariano Velazco, Almería.	La Casualidad.	idem.	Frente la Venta de Gor, Gor.	Idem. Idem.
Idem.	Idem. Idem.	La Constancia.	idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
Idem.	Idem. Idem.	San Pedro.	idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
Idem.	D. Manuel Grueta, Granada.	Rosario.	Cobre.	Sojana Alrrutan, Geréz.	Idem. Idem.
Idem.	D. José Muñoz, idem.	Muñoz.	idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
Idem.	D. José Contreras, idem.	Contreras.	idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
Idem.	D. Francisco Contreras, idem.	Angustias.	idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.

Adra 14 de Febrero de 1841.

V. ° B. ° = P. A. D. I., El Aspirante Ingeniero Salazar.

P. A. D. S. = Juan Francisco Aillon.

Almería 19 de Febrero de 1841. = Recibida en este dia. Insértese en el Boletín oficial = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Imprenta de Santamaria.



Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 186.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 de Abril último me ha dirigido la comunicacion que sigue:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Con esta fecha digo al venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia primada de Toledo lo siguiente. — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la esposicion de ese venerable Cabildo fecha 5 del corriente en que solicita las providencias oportunas para que pueda usar de las facultades que por derecho le competen en el gobierno del arzobispado, y en la vacante actual. — El Gobierno ha visto con sentimiento este paso, que por muchas razones tiene que calificar cuando menos de imprudente y poco meditado pues apenas se puede concebir, que una corporacion tan respetable haya creido que en el siglo en que vivimos una palabra de Roma sea capaz de poner en duda los legitimos derechos de nuestra augusta REINA, y los imprescriptibles de una nacion verdaderamente Católica sin dejar por eso de ser libre, grande é independiente. No es esta la ocasion de hacer un examen critico y detenido de la alocucion del Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo próximo segun la ha publicado la imprenta; pero no será inoportuno observar que este papel introducido en España por medios punibles en cuanto son subrepticios, y diversos de los que las leyes tienen señalados no puede servir de fundamento para una reclamacion seria, y de tanta trascendencia como la solicitada por el Cabildo. Aun no ha habla

do el Gobierno por que quiere y debe obrar con circunspeccion y detenimiento y ya se anticipan gestiones en que si no hay proyectos propios hay ciertamente una cooperacion y auxilio á los agenos. — Estrangeros que quieren á España sumida siempre en la ignorancia y la miseria y desnaturalizados españoles que no han podido sostener la traidora causa de su rebelion intentan encender de nuevo la tea de la discordia y la voraz hoguera de otra guerra civil terminada apenas la que tantas lágrimas, tanta sangre y tantos sacrificios ha costado á esta nacion magnánima. ¿Y será que el clero Español, el clero que ha sucedido al que en otros tiempos fué tan celoso de las libertades de la iglesia española, y al mismo tiempo tan lealmente nacional y amante de las glorias y de la prosperidad de su patria, será que este clero alce la enseña ominosa de la desolacion y el esterminio, del luto y de la ruina? — No será por que la empresa llevaria consigo riesgos muy próximos é inminente entre ellos. el de llegar, tal vez, al término, que unos aparentan querer evitar; y que otros desean sinceramente, y con fe pura, que se eviten. No será por que los españoles, ilustrados sin presuncion y religiosos sin fanatismo, conocen bien la doctrina de nuestro divino Redentor y saben que se trata de otra cosa, que de esta doctrina eterna, invariable y consoladora. No será, por que la nacion y el Gobierno tienen bastante fuerza, para sujetar á los turbulentos, discolos y egoistas enemigos del sosiego público y del bien del pais, que los vio nacer. Estas indicaciones anuncian el verdadero punto de vista, en que debe considerarse la cuestion, que promueve al cabildo y no es conveniente hacer una manifestacion mas explicita debiendo suponerse, que el Gobierno está al alcance de todo, y tiene datos suficientes para asegurar su juicio. Solo se observará que no es la turbacion de las conciencias, producida por la alocucion del